CONTRATO DE MINIMA CUANTIA		NUMERO 110-2026	
INFORMACION GENERAL			
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A.		
IDENTIFICACION	NIT. No.	860.002.400-2	
REPRESENTANTE LEGAL SEDE IBAGUE	GERMAN MARTINEZ SANCHEZ		
IDENTIFICACION	C.C. No.	93.382.124 DE IBAGUE	
DIRECCION:	CR 5 No. 11-03		
TELEFONO:	3164731389	EMAIL	tributaria@previsora.gov.co
OBJETO	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE		
VALOR	DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.126.883)		
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de TRESCIENSO SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio.		
-INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA JURIDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** Responsable de IVA	**FECHA RUT** 04-09-2026	

Entre los suscritos, por una parte, **JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS**, identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 80.134.186 de Bogotá DC, actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT,** según lo dispuesto en la Decreto No. 003 del 03 de Enero de 2025 y el Acta de posesión del 08 Enero de 2025, entidad identificada con el NIT. 890680035-3, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; y por la otra, **GERMAN MARTINEZ SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.382.124 DE IBAGUE**,** actuando en representación legal de **LA PREVISORA S.A**. – NIT 860.002.400-2 sede Ibague; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MINIMA CUANTIA** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** El Municipio de Girardot es una entidad territorial del Estado Colombiano ubicado en la región del Alto Magdalena, en la que por su importancia turística, cultural y agropecuaria se ha consolidado como uno de los ejes centrales dentro del grupo de municipios que componen el Departamento de Cundinamarca. Debido a lo anterior, la Alcaldía de Girardot y el Concejo Municipal decidieron asignar la proyección y planeación de las políticas de turismo, cultura y fomento del municipio a una entidad descentralizada con el fin de consolidar a la Ciudad de las Acacias como un verdadero destino turístico, biodiverso, artístico, artesanal, industrial y comercial. Como resultado de la decisión de las entidades mencionadas, se creó el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento (IMTCF) mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 17 de junio de 2004, que en su artículo primero lo describe así: *"Como establecimiento público de orden Municipal descentralizado, el cual tendrá como domicilio la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con duración indefinida y con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente y para el cumplimiento de las determinaciones que en adelante se determinaran y en especial para la planeación, programación, promoción, integración, coordinación y financiación de las Actividades Turísticas, Culturales, así como también las de carácter económico-agropecuarias".* De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. Esta responsabilidad se ejerce de manera directa o a través de las entidades descentralizadas del orden municipal, las cuales desarrollan acciones orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al bienestar de la comunidad. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante procesos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones, lo cual faculta a las entidades territoriales para implementar programas y estrategias que promuevan el desarrollo social, cultural y educativo de la población. En desarrollo de lo anterior, el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento del Municipio de Girardot – Cundinamarca, posee y administra bienes muebles e inmuebles, equipos, recursos e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a diversos riesgos derivados de hechos accidentales, eventos fortuitos, actos de terceros, fenómenos naturales, daños materiales, pérdidas, hurtos, responsabilidad civil y demás contingencias que pueden generar detrimento patrimonial a la Entidad. En este sentido, la normatividad colombiana impone a los servidores públicos el deber de proteger y salvaguardar los bienes públicos puestos bajo su administración o custodia. La Ley 734 de 2002 —Código Disciplinario Único— y actualmente la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establecen como falta gravísima permitir por culpa grave la pérdida, daño o extravío de bienes del Estado, así como omitir el aseguramiento adecuado de los mismos y las apropiaciones presupuestales correspondientes. De igual manera, la Ley 42 de 1993, en su artículo 107, dispone que los órganos de

control fiscal deberán verificar que los bienes del Estado se encuentren debidamente amparados mediante pólizas de seguros o mecanismos equivalentes de protección, pudiendo derivarse responsabilidad fiscal cuando ello no ocurra. En concordancia con lo anterior, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción – presume culpa grave cuando se incumple la obligación de asegurar los bienes públicos o de hacer efectivas las pólizas frente a la ocurrencia de siniestros. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), la Ley 734 de 2002 en los términos del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Administrativa N° 1082 de 2015, se presentó propuesta LA PREVISORA S.A. De las cuales, la presentada representó el valor más económico y de calidad para los intereses de la Entidad, según lo estipulado en los estudios previos y fue evaluada y aprobada por el comité evaluador, previa revisión de requisitos de idoneidad y experiencia. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato, incluyendo su anexo técnico y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera; la ley y las buenas costumbres que exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicio realizados, por lo que estos quedarán a su cargo, de tal suerte que deberá responder por su pérdida o daño, autorizando que su valor sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para ello deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y su valor. 12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con este. 13. Constituir las garantías solicitadas en el presente contrato. 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el contratista deberá realizarlas siguientes actividades. 1) Cumplir con diligencia la ejecución del objeto contractual y expedir las pólizas en un término no mayor a diez (10) días calendario de su adjudicación. 2) Colaborar con la Entidad, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezcan las mejores condiciones de asegurabilidad. 3) Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los estudios previos. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 6) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, garantías y gastos de legalización. 5) Acreditar que tiene la capacidad para suministrar en la jurisdicción territorial el paquete de seguros requerido. 6) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. 7) Avisar al Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad. 8) Tomar los datos de los asegurados y expedir las correspondientes pólizas. 9) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento por conducto del Supervisor. 10) Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social, por cuanto es un requisito previo para el pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11) Cumplir con las demás obligaciones contemplados en el artículo 5 de la ley 80 1993. 12) Apoyar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 3. Cancelar el valor del contrato en los plazos y forma de pago estipulada a fin de garantizar la buena marcha del contrato. 4. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado. **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Instituto o conocida por él por cualquier medio. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la imposición de las sanciones que se dispongan en este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA**

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.126.883). PARAGRAFO.** El Contratista declara ser responsable de IVA y el valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el contratista en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot cancelará el valor del contrato en un cien por ciento (100%) al perfeccionamiento del contrato y la expedición de las pólizas de seguir descritas en en el numeral 2.5 especificaciones del servicio. Para el pago deberá acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones establecidas por la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), en los porcentajes correspondientes y entregar los soportes respectivos al supervisor del contrato junto con el informe mensual de actividades. Excepción hecha a partir del mes de junio de 2019, toda vez que en virtud a lo normado en los artículos 2.2.1.1.1.7, 3.2.7.2, 3.2.7.3 y 3.2.7.6 del Decreto 780 del 2016 modificado por el Decreto 1273 del 2018, a partir del mes de septiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del pago mes vencido de los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores independientes, ninguna entidad contratante podrá exigir a sus contratistas el pago de los aportes de manera anticipada. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la que se radiquen los siguientes documentos por parte de la supervisión del contrato: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales y los respectivos soportes en la que se indique en forma clara, el valor unitario y total de los servicios prestados. ii) Informe expedido por el Supervisor en el que discrimine el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, así como la ejecución a entera satisfacción del objeto contractual. iii) Certificación de paz y salvo de las obligaciones parafiscales de seguridad social del personal contratado para la ejecución del objeto contractual. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal de la empresa. Cuando el contratista es una persona natural, allegará copia de la planilla PILA debidamente pagada por cada una de las personas contratadas para le ejecución del contrato. iv) Relación de actividades en donde se describa la ejecución a entera satisfacción del INSTITUTO de cada una de las obligaciones a cargo del contratista. En todo caso el pago del contrato se encuentra sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los anteriores pagos se realizarán en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta en debida forma, previa aceptación y aprobación por el supervisor del contrato. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. Los pagos que el IMTCF se compromete a efectuar quedan sujetos a la disponibilidad de los recursos girados para el sector según la fuente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos, previa y debidamente aprobados por la supervisión del contrato, a efectos de que el INSTITUTO lleve a cabo cada uno de los pagos mensuales respectivos: 1. Formato de Informe de Supervisión en el que se avale cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, así como la ejecución a entera satisfacción del objeto contractual, en el correspondiente periodo de servicios. 2. Informe de actividades ejecutadas presentado y suscrito por el CONTRATISTA relacionando el cumplimento de cada obligación específica señalada en el presente estudio previo. La presente obligación no excluye los informes que pueda solicitar la supervisión del contrato para dar cuenta de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 3. Formato de cuenta de cobro y/o factura por parte del CONTRATISTA. 4. Planilla de pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y las demás normas aplicables a la materia para los contratistas independientes. 5. Formato de retención sobre la renta por trabajadores a cargo. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Instituto aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal **2026** con disponibilidad presupuestal No. 2026000226 del 10 de Agosto de 2026. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de Trescientos Sesenta y Cinco (365) Días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante acto administrativo motivado en el cual el ordenador del gasto autorice la cesión previo concepto favorable sobre el contratista nuevo del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISOR**: El Instituto efectuará la supervisión del presente contrato a través de la DIRECTOR GENERAL. Además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993 y otras que regulen esta actividad, en específico las siguientes: 1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales; 2. Elaborar el acta de inicio del correspondiente contrato, garantizando que se cumplan los requisitos normativos y legales para el adecuado perfeccionamiento del vínculo contractual; 3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato; 4. Mantener contacto con el CONTRATISTA para verificar la correcta ejecución del contrato; 5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida. 6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área

responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 10. Informar a la entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes. 11. Informar a la Entidad cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades. 12. Las demás que señala el Manual de Contratación del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA se obliga a pagar al INSTITUTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** El Instituto podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Lo anterior, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El INSTITUTO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el INSTITUTO y el Contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación del Instituto las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS**. **GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento considera necesario exigir las garantías de cobertura de las obligaciones surgidas en virtud del contrato a celebrar, y lo dispuesto en los estudios previos del presente proceso de contratación, así: **GARANTÍAS DEL CONTRATO -** Por las características propias del proceso contractual que se deriva del presente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 3.5.7 del decreto 734 de 2012, "Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el proceso de selección de mínima cuantía, por lo tanto el Municipio no considera pertinente exigir al contratista garantía alguna dado que considera no correr ningún riesgo, puesto que lo requerido es verificable directamente y su pago se hará previo la satisfacción en el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente se trata de un contrato de ejecución instantánea, ya que no es de tracto sucesivo. Por tal razón no serán necesarios en esta clase especial de contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el contratista deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo,

deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Medidas Correctivas de Policía y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El INSTITUTO y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el domicilio contractual es el municipio de Girardot Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la Entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el autor cede mediante el presente contrato la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones que lleguen a generarse con ocasión a la ejecución del presente contrato y por ende el INSTITUTO detentará los derechos de reproducción, comunicación, distribución y transformación sobre la obra, para su explotación en medios digitales o físicos. La presente cesión se extiende al mundo entero y se registrará, en cualquier caso, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor a efectos de lo dispuesto para la publicidad ante terceras partes. Lo anterior, sin desconocer los derechos morales que son inalienables del autor y que se reconocerán por el término legal que trae consigo la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones. Para constancia de aceptación se firma en Girardot.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable